



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA II – Nº 46

(Antes Ordenanza 2363/08)

ARTÍCULO 1.- Prohíbese para todos los comercios o entidades que desempeñen tareas o actividades comerciales en el ámbito del ejido urbano de la ciudad la entrega de bolsas de transporte de polietileno o derivados similares, debiendo ser reemplazadas por envases de papel reciclado, bolsas de malla o aquellos que el Departamento Ejecutivo Municipal considere no perjudiciales para el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a reglamentar la eliminación paulatina de materiales no biodegradables utilizados en el envasado, comercialización y distribución de productos alimenticios y priorice uso de envases reciclables.

ARTÍCULO 3.- Aquellos comercios que comercialicen productos cuya composición arrojen líquidos, sean semisólidos o que por sus características no puedan ser contenidos en envases de papel reciclado o similar, pueden utilizar otro tipo de envases previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4.- Los comercios que comercializan envases de polietileno o similares para ser utilizados como bolsas contenedoras de residuos u otro uso que no sea el de transporte, deben contar con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe habilitar un Registro de Comercios o Entidades, que por las características de su actividad no puedan eliminar el uso de envases de polietileno.

ARTÍCULO 6.- Aquellos comercios o entidades que adopten voluntariamente la presente ordenanza pueden ser beneficiados por el Departamento Ejecutivo Municipal, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con un porcentaje de descuento del pago de la Tasa de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.